

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 189-2014-MDNCH/ALC.

Nuevo Chimbote, 28 de Abril del 2014.

VISTOS, El expediente administrativo N° 8836 de fecha 18 de febrero del 2014, sobre Recurso de Apelación, contra la Resolución Gerencial N° 03-2014-MDNCH/GM, de fecha 08 de enero del 2014, interpuesto por el administrado **Sr. LUÍS HERNÁN SILVA TORRES**, por no encontrarla arreglada a ley, y ;

CONSIDERANDO;

Que, fluye de autos la Resolución Gerencial N° 03-2014-MDNCH/GM de fecha 08 de enero del 2014, que declara infundada la solicitud presentada por el trabajador municipal Sr. Luis Hernán Silva Torres, sobre pago de Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio de su Sra. Madre, Eudelia Torres Robles, por ser un obrero sujeto al régimen de la actividad privada; es decir que sólo se le reconoce los derechos y beneficios inherentes regulados por el Decreto legislativo N° 728 y sus reglamentos;

Que, el recurrente alega que es trabajador de esta municipalidad y que ingresó a laborar el 01 de octubre del año 1999. Y que la resolución materia de impugnación trasgrede enormemente normas de carácter constitucional, pues la administración bien pudo preferir aplicar el principio del INDUBIO PRO OPERARIO, caso contrario pudo otorgar por extensión el beneficio de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, acogiéndose a los convenios suscritos con el Sindicato de Trabajadores Municipales, por ello considera que en la resolución cuestionada, existe un error en su interpretación de la norma aplicable, por cuanto no se ha considerado que por disposición legal su régimen laboral es el de obrero sujeto al régimen público, conforme lo ha determinado la sentencia de vista emitido por la Segunda Sala Civil de la Corte de Justicia Exp. N° 2004-0101;

Que, referente al fundamento primero del recurso de apelación, si el artículo 52 de la Ley N° 23853 (antigua Ley Orgánica de Municipalidades), establecía que los obreros que prestaban servicios a las municipalidades, se encontraban sujetos al régimen de la actividad pública, con la modificatoria de la ley N° 27469 perdió ese carácter normativo y más bien las municipalidades debieron adecuar a los obreros a su nuevo régimen laboral, elaborando inclusive un escalafón de personal, respecto al fundamento segundo, considerando que el subsidio solicitado tiene como sustento la Resolución de Alcaldía N°456-2012-MDNCH-ALC, en lo referente a demandas de cumplimiento de fecha 03 de diciembre del 2012, fecha en que estaba vigente la Ley N° 29812 "Ley de presupuesto del Sector Público para el año 2012", art. 6° el mismo que prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, etc, cualquiera sea su forma, así también prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, etc., respecto al fundamento tercero, en el supuesto que el obrero pertenezca al régimen laboral de la actividad pública, tampoco le correspondería los derechos reconocidos por pactos colectivos laborales, por la prohibición explícita del art. 44 del D. Leg. N° 276. Por cuanto los derechos adquiridos nacen de una disposición legal expresa, la que va a trascender y conceder a la persona una seguridad jurídica desde su entrada en vigencia. En ese sentido, debido a que el subsidio solicitado no está regulado en el régimen laboral de la actividad privada y su convención vulneró una disposición presupuestal, no resulta un derecho adquirido que la municipalidad tenga que dar a favor del recurrente;

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

Que, los argumentos señalados por el recurrente en su recurso de Apelación no ofrecen una interpretación diferente a las pruebas producidas en primera instancia ni esta sustentadas en cuestión de derecho, limitándose a referir lo solicitado en el mismo escrito del reclamo, sin mencionar, si así fuere, los vicios en los cuales se habrían incurrido al emitir la resolución impugnada; en consecuencia, no cumple los requisitos señalados o especificados en el Art. 209° de la Ley N° 27444: Del Procedimiento Administrativo General;

Que, la resolución impugnada ha sido debidamente motivada en el pronunciamiento de su reclamo, por pertenecer al régimen laboral del Decreto legislativo 276, a fin que se le reconozca el pago de subsidio por fallecimiento de su Sra. Madre, sin poderlo acreditar con prueba alguna que es servidor público, pues su condición laboral es pertenecer al sector privado, en razón del Art. 37° de la Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades que establece: "Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen de la actividad privada";

Que, el debido pronunciamiento administrativo en este caso, se configura con la estricta observancia de las normas jurídicas reguladas del procedimiento y que permitan al administrado obtener tutela jurídica efectiva, presupuestos que se ha cumplido en la tramitación del presente expediente, de acuerdo al Decreto legislativo 276, y su Reglamento, en concordancia con el Art. 37° de la Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444: Del Procedimiento Administrativo General y demás conexas; por lo que los fundamentos del Recurso de Apelación que emite el recurrente contra la Resolución Gerencial N° 003-2014-MDNCH-GM, no resultan amparables, de conformidad con lo opinado por el Asesor Legal de esta entidad;

Estando a lo previsto en el numeral 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Ley N° 27444: Del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, y al Informe Legal N° 62-2014-MDNCH/OGAJ, de fecha 04 de marzo del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO el Recurso de Apelación, contra la Resolución Gerencial N° 03-2014-MDNCH/GM, interpuesto por el Sr. **LUÍS HERNÁN SILVA TORRES**, por las consideraciones citadas en la presente resolución. En consecuencia, **CONFÍRMESE** el acto administrativo apelado, en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en los seguidos por el recurrente Sr. Luis Hernán Silva Torres, sobre pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su Sra. madre, de conformidad con el art. 218 de la Ley N° 27444: Del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGUESE a la Oficina de Secretaría General cumpla con notificar la presente resolución a la parte interesada, conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

C.c.:
GM
URRHH
OGAJ
Interesado.
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Dr. Juan F. Gasco Barreto
ALCALDE